



Expediente:	053760237611		
Radicado:	RE-02886-2026		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	20/08/2026	Hora:	07:20:59
Folios:	12		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución RE-01663-2021 del 12 de marzo de 2021, notificada electrónicamente el día 15 de marzo de 2021, Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **PISO S.A.S**, con Nit 811007952-0, a través de su representante legal la señora **ISABEL PIEDRAHITA SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.017.127.058, otorgando un caudal total de 0.0265 L/seg, para uso doméstico y pecuario, en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-55979 y 017-43837, ubicados en la vereda Guamito del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia. Vigencia de la Concesión por el término de diez años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgó
2. Que mediante Resolución RE-02162-2023 del 30 de mayo de 2023, notificada la misma fecha de expedición, Cornare **TRASPASA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para que de ahora en adelante se entienda a nombre de la sociedad **DELIFLOR AMERICAS S.A.S**, con Nit. 901.544.539-0, a través de su representante legal la señora **MARY ISABEL RENDON ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.552.313, o quien haga sus veces al momento.
- 2.1. Que el artículo segundo de la mencionada Resolución, modifica el Artículo primero de la RE-01663-2021 del 12 de marzo del 2021, para que en adelante se entienda así:
- “ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, TRASPASAR Y MODIFICAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad DELIFLOR AMERICAS S.A.S, con Nit. 901.544.539-0, a través de su representante legal la señora MARY ISABEL RENDON ECHEVERRI, identificada con cédula de ciudadanía número 43.552.313, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-43836, 017-43837 y 017-55979, ubicados en el municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia.”**
- 2.2. Otorgando un caudal total 0.5265 L/seg, distribuidos de la siguiente manera; a captarse de la fuente “Arroyo Bedoya Ramal 1”, un caudal total de 0.018 L/seg, para uso doméstico; un caudal total 0.0085 L/seg, a captarse de “Arroyo Bedoya Ramal 2” para uso pecuario, y un caudal total de 0.5 L/seg a derivarse de la fuente “Anisillo”.
- 2.3. En ese mismo sentido, el artículo tercero de la precitada Resolución, modifica el artículo segundo de la Resolución RE-01663-2021, y realiza unos requerimientos, para que se de cumplimiento, entre otras cosas, a lo siguiente: “1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: Por tratarse de un sistema captación conjunto, la parte interesada conjuntamente con los demás usuarios de la fuente, deberá presentar para los dos sitios de captación los ajustes a los diseños de las obras, una vez se tenga la sumatoria de los caudales a otorgar por Cornare...”
3. Que mediante Resolución RE-00451-2025 del 10 de febrero de 2025, la Corporación **APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL CONJUNTA**, implementada en campo sobre la fuente “Arroyo bedoya Ramal 2”

Vigente desde: F-GJ-179 V.04

24/7/2024



4. Que mediante Resolución **RE-01734-2025** del 15 de mayo de 2025, la Corporación aprueba una obra de captación y control de caudal conjunta, implementada sobre la fuente denominada “Arroyo Bedoya 1”, ya que, al verificar mediante aforo volumétrico se observó que la obra garantiza que de la fuente se deriva el caudal otorgado.

5. Que mediante Resolución **RE-03529-2025** del 05 de septiembre de 2025, la Corporación modifica un acto administrativo, referente a las Resoluciones RE-00451-2025 del 10 de febrero de 2025 y RE-01734-2025 del 15 de mayo de 2025, en el sentido de ajustar los caudales totales de las obras de captación y control de caudales conjuntas.

6. Que mediante radicado **CE-03312-2026** del 20 de febrero de 2026, la sociedad **DELIFLOR AMERICAS S.A.S**, con Nit 901.544.539-0, a través de su representante legal la señora **MARY ISABEL RENDON ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.552.313, presenta solicitud de modificación de concesión de aguas superficiales, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-43836, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia.

7. Que mediante Auto **AU-00629-2026** del 23 de febrero de 2026, se da inicio al trámite ambiental

8. Que mediante oficio de requerimiento **CS-05483-2026** del 21 de abril de 2026, se requiere información complementaria, con el fin de darle continuidad al trámite ambiental. Mediante correspondencia externa CE-10040-2026 del 03 de junio de 2026, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

9. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de La Ceja del Tambo y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los 27 de febrero y 17 de marzo de 2026

10. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia

11. Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés en el día 17 de marzo de 2026 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-04827-2026 del 13 de agosto de 2026**, dentro del cual se observó y se concluyó lo siguiente:

3. “...OBSERVACIONES

3.1. En atención a la solicitud inicial de modificación de concesión de aguas, se realizó visita al predio denominado Deliflor Américas (Integrado por varios predios), en compañía de la señora Manuela Chiquillo Villegas, Analista De Procesos, en representación de la parte interesada y Liliana María Restrepo Zuluaga por parte de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

3.2. Al predio se accede por la vía Rionegro-La Ceja y después Canta Rana aproximadamente a 500 metros se ingresa sobre el costado derecho por la vía que conduce a la Parcelación Monte Capiro y a 900 metros y al frente de la parcelación está localizado el predio, denominado Deliflor Américas.

3.3. Con radicado CE-10040-2026 de junio 3 de 2026 se da respuesta a los requerimientos efectuados a través del oficio CS-05483-2026 de abril 21 de 2026; información objeto de evaluación en el presente informe técnico.

3.4. Con la solicitud de modificación de concesión de aguas se adjunta la documentación para el predio identificado con Folio De Matrícula Inmobiliaria 017-43836; sin embargo, según la información relacionada en el expediente N° 053760237611, la sociedad DELIFLOR AMERICAS S.A.S también está conformada por los predios identificados con FMI 017-43837 y 017-55979, de los cuales a través de correspondencia con radicado CE-10040-2026 de junio 3 de 2026 se anexan los respectivos certificado de tradición y libertad.

Vigente desde: F-GJ-179 V.04

24/7/2024

Los predios identificados con FMI 017-43836, 017-43837, 017-55979 son colindantes e integran la propiedad denominado Deliflor. Estos pertenecen a la vereda Guamito y tienen un área total de 8.58Ha.

Acorde a lo anterior, es pertinente modificar el Auto AU-00629-2026 de febrero 23 de 2026, en el sentido de adicionar los siguientes predios identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N FMI 017-43837 y 017-559794 y que también integran la propiedad denominada “DELIFLOR”.

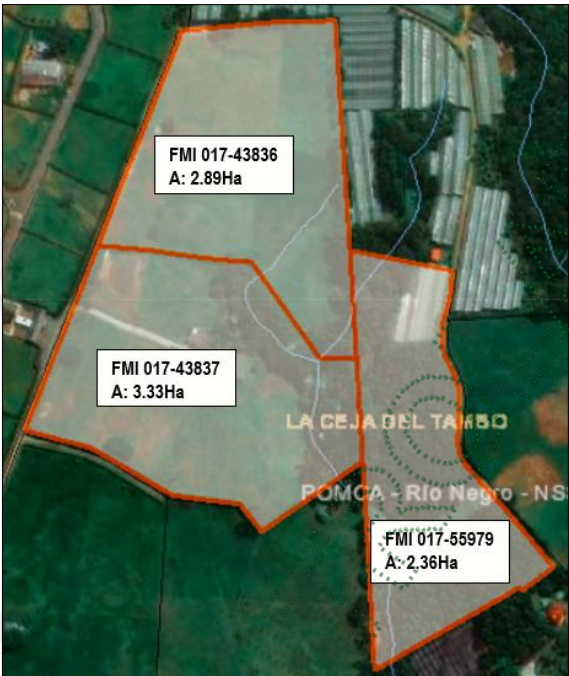


Imagen 1. Ubicación predios con FMI 017-43836, 017-43837, 017-55979.
Fuente: Geoportal interno Cornare

En el predio se tiene el área de las oficinas y un cultivo de Crisantemo bajo invernadero. Según la información diligenciada en la solicitud de modificación de concesión de aguas, en el cultivo se tienen 120 personas permanentes y 10 transitorias.

Actualmente el predio no tiene servicio de acueducto veredal, por lo que el agua para consumo humano se suministra de botellón, y para las labores de uso doméstico complementario se abastecen de las Fuentes “Arroyo Bedoya Ramal 1” y de El Reservorio (Ubicado en el cauce de la Fuente Anisillo y alimentado por Aguas lluvias).



Imagen 2. Agua para consumo humano

En la visita también se informó y se evidenció que se cuenta con planta de potabilización y mediante radicado CE-03312-2025 se presentó Autorización Sanitaria Favorable ara Concesión de Aguas para Consumo Humano, de la fuente Anisillo, expedida por la Secretaría De Salud e Inclusión Social.

Vigente desde: F-GJ-179 V.04

24/7/2024

Para el tratamiento de las aguas Residuales Domésticas y No Domésticas la parte interesada cuenta con sus respectivos sistemas y para lo cual tiene permiso de vertimientos otorgado a través de la Resolución RE-04474-2023 del 19 de octubre de 2023.



En el expediente N° 053760442256, respecto al permiso de vertimientos y según lo citado en el Informe Técnico IT-06932-2023 que conceptuó sobre dicho permiso; el sistema doméstico aprobado fue para una ocupación máxima de 30 personas entre empleados y visitantes.

Acorde a lo anterior es pertinente modificar el permiso de vertimientos, teniendo en cuenta que la solicitud de modificación del permiso de concesión de aguas se realiza para 120 personas permanentes y 10 transitorias.

3.5. Concordancia con el PBOT y acuerdos corporativos:

Los predios identificados con Folio De Matrícula Inmobiliaria FMI 017-43836, 017-43837, 017-55979 están localizados entre los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, donde tienen la siguiente zonificación ambiental:

ZONIFICACIÓN POMCA RÍO NEGRO		
Pedio	Áreas restauración Ecológica (Ha)	Áreas Agrosilvopastoriles (Ha)
FMI 017-43836	0.36	2.53
FMI 017-43837	0.96	2.37
FMI 017-55979	0.54	1.82

Vigente desde: F-GJ-179 V.04
24/7/2024

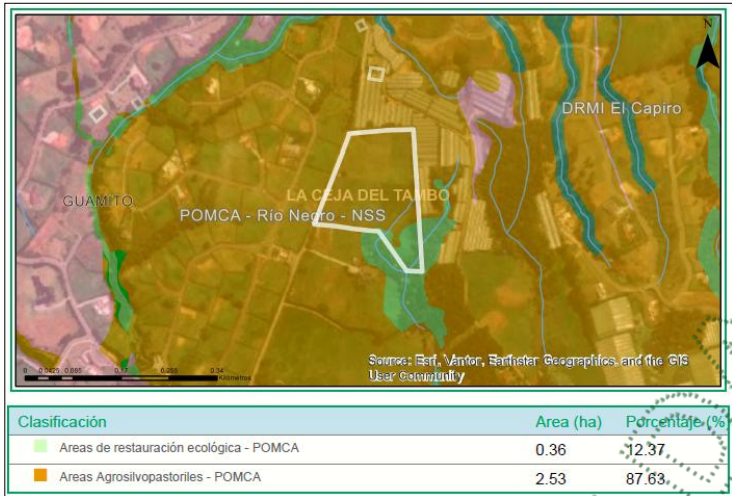


Imagen 5. Determinantes Ambientales predio con FMI 017-43836
Fuente: Geoportal interno Cornare



Imagen 6. Determinantes Ambientales predio con FMI 017-43837
Fuente: Geoportal interno Cornare

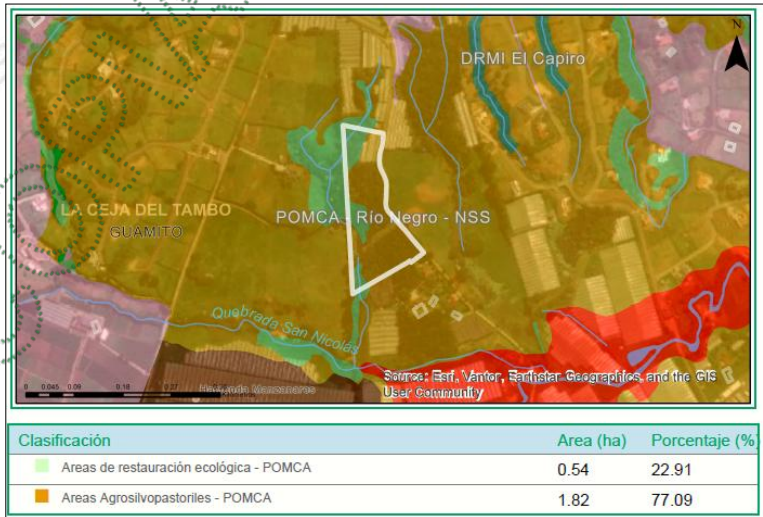


Imagen 6. Determinantes Ambientales predio con FMI 017-55979
Fuente: Geoportal interno Cornare

Vigente desde: F-GJ-179 V.04
24/7/2024

Respecto al P.B.O.T y acorde a los conceptos de Usos Del Suelo relacionados en el expediente de vertimientos N° 053760442256, se tiene:

USOS DEL PREDIO	
Uso Principal	POMCA RIO NEGRO USO MÚLTIPLE: Áreas Agrosilvopastoriles. CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL: Áreas de Restauración Ecológica. ACUERDO 251 Retiros Fuente Hídrica.
Uso Complementario	
Uso Restringido	PORCÍCOLAS-AVÍCOLAS-HORTICULTURA
Uso Prohibido	GRILL, BARES, CANTINAS Y SIMILARES. MINERÍA-INDUSTRIA
Concepto	SE PERMITEN LAS ACTIVIDADES QUE COMPLUNA CON LOS USOS DESCRITOS, ESTA INFORMACIÓN NO IMPLICA PERMISO ALGUNO PARA INICIAR CUALQUIER TIPO DE CONSTRUCCIÓN NI MOVIMIENTO DE TIERRA. EL INTERESADO DEBERÁ REALIZAR UNA CORRECCIÓN DE ÁREAS Y LÍNDEROS PARA PODER SUBDIVIDIR.

3.6. Mediante radicado CE-03312-2026 de febrero 20 de 2026, la parte interesada solicita la modificación del permiso ambiental de concesión de aguas superficiales para uso doméstico de 120 personas permanentes y 10 transitorias y para riego de un cultivo de Crisantemo en área de 3.2Ha.

3.7. Con radicado CE-10040-2026 se aclara que durante la visita se informó que la empresa se encontraba en crecimiento gradual, con un área cultivada aproximadamente de 2.4Ha y una proyección de llegar a 3.2Ha. A la fecha, la operación cuenta con 3.0Ha activas y 110 colaboradores, de los cuales 85 son del área operativa y 25 del área administrativa.

Así mismo se informa:

“Este crecimiento ha generado un aumento progresivo en la demanda de agua, tanto para uso productivo como doméstico. Por ello, la solicitud de modificación de concesión se formuló proyectando el escenario final de operación, no la situación del momento de la visita.

Sin embargo, tras revisar el comportamiento real del sistema hídrico de la finca, consideramos pertinente solicitar a la Corporación un ajuste menor al caudal inicialmente solicitado, manteniendo la concesión vigente para riego e incorporando únicamente el caudal necesario para uso doméstico.

Lo anterior se debe a que el abastecimiento de la finca depende principalmente de un sistema de captación y aprovechamiento de aguas lluvias, que funciona así:

1. El 100% de los invernaderos capta aguas lluvias y las conduce al reservorio principal.
2. Desde allí, mediante bombeo, el agua pasa por una Planta de Tratamiento (PTAP) y regresa a los invernaderos por riego por goteo.
3. Adicionalmente, existe un reservorio secundario que funciona como reserva estratégica en caso de sequía, complementado por tanques australianos de almacenamiento.

Aunque el reservorio principal se ubica dentro del cauce natural de la fuente El Anisillo, los aforos y registros internos demuestran que su aporte real al sistema es mínimo frente al volumen que proviene de las lluvias. Por esto, no se considera necesario aumentar el caudal concesionado para riego”.

Vigente desde: F-GJ-179 V.04

24/7/2024

En cuanto al argumento donde se expresa que no es necesario aumentar el caudal para riego, dado que el mayor aporte de El Reservoirio proviene de aguas lluvias, es importante anotar que no se considera procedente acoger dicha consideración.

Si bien los registros aportados tanto como de los aforos y del balance hídrico evidencian que el aporte de la fuente El Anisillo es menor frente al volumen de aguas lluvias; el reservorio se encuentra ubicado sobre el cauce natural de la fuente y no está impermeabilizado, por lo que puede haber una interacción con el nivel freático.

Adicionalmente el Sistema de Información Geográfico de Cornare reporta la existencia de otra fuente o nacimiento asociado al reservorio. Cabe resaltar que este no fue evidenciado en la visita.

3.8. En la visita se informa que se requiere la modificación de la concesión de aguas, para captar el agua de la Fuente “Anisillo” que alimenta directamente un Reservorio ubicado sobre su cauce, para el abastecimiento doméstico para consumo humano, toda vez que implementó una planta de potabilización. Así mismo se captará de dicho Reservorio, para suplir los requerimientos de riego del cultivo.

Es importante anotar que si bien el permiso traspasado mediante Resolución RE-02162-2023 otorga un caudal de 0.5L/s para riego, a captar de la Fuente “Anisillo”, realmente la derivación se realiza del Reservorio que está ubicado sobre su cauce.



Imagen 7. Localización Reservorio
Fuente: Geoportal interno Cornare

El rebose del Reservorio, es conducido a un segundo reservorio y posteriormente a la quebrada San Nicolás.

Al momento de adquirido el predio por parte de la sociedad DeliFlor, dichos reservorios ya estaban conformados.

Con apoyo de la herramienta Google Earth y a través del histórico de imágenes se evidencia que para el año 2013 los reservorios ya estaban implementados.

Vigente desde: F-GJ-179 V.04

24/7/2024

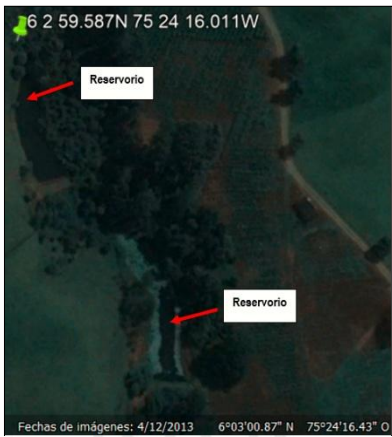


Imagen 8. Reservorios
Fuente Google Earth Pro.

Actualmente la parte interesada capta el recurso hídrico de las siguientes Fuentes y según el permiso de concesión de aguas traspasado mediante Resolución RE-02162-2023:

FUENTE	COORDENADAS SITIO DE CAUDAL OTORGADO (RESOLUCIÓN RE-02162-2023)
Arroyo Bedoya Ramal 1 (En predio de la Parcelación Montecapiro)	-75° 24' 17.340" W 6° 3' 5.380" N 0.018L/s (Doméstico)
Arroyo Bedoya Ramal 2 (En predio de la Parcelación Hacienda El Capiro)	-75° 24' 17.340" W 6° 3' 5.380" N 0.0085L/s (pecuario)
Anisillo	-75° 24' 17.340" W 6° 3' 5.380" N 0.5L/s (Riego)

Para las fuentes Arroyo Bedoya Ramal 1 y Arroyo Bedoya Ramal 2 se tiene obra de captación y control de caudal conjunta, aprobada mediante Resoluciones RE-00451-2025 y RE-01734-2025 y modificadas a través de la Resolución RE-03529-2025 en sus artículos tercero y cuarto.

Si bien en el traspaso del permiso efectuado con Resolución RE-02162-2023 se requirió implementación de la obra de captación y control de caudal en la Fuente Anisillo, esta no cumpliría su función, puesto que como se mencionó el reservorio está construido sobre todo su cauce.

No se realiza Aforo de las Fuentes “Arroyo Bedoya Ramal 1” y “Arroyo Bedoya Ramal 2”, ya que de estas no se proyecta realizar ninguna modificación y ya se cuenta con las respectivas obras de captación implementadas y aprobadas por la Corporación.

De la Fuente “Anisillo” antes de la entrada al Reservorio se realizó aforo volumétrico, en época intermedia, el cual arrojó un caudal de **0.066L/s** respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, se tiene un caudal disponible de **0.0495L/s**.

El aforo puntual realizado de la Fuente Anisillo refleja que se tiene una oferta hídrica inferior al caudal que se tiene actualmente otorgado de **0.5L/s**. Es relevante recalcar y como se ha mencionado, que el caudal se capta del Reservorio que esta sobre el cauce de La Fuente Anisillo, y al parecer de otra fuente o Nacimiento Sin Nombre, así como recibe los aportes de aguas lluvias de los techos de los invernaderos y del nivel freático.

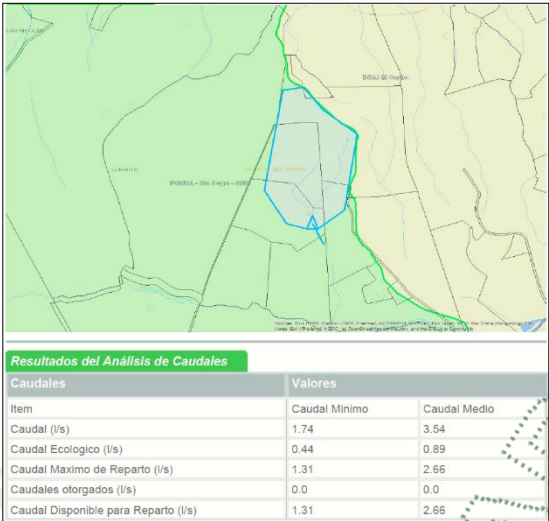


Imagen 9. Área de captación
Fuente: Geoportal interno Cornare

A partir del caudal mínimo de **1.74L/s**, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, se tiene un caudal disponible de **1.31L/s**.

Del sitio de captación solo se abastece el interesado.

El área de captación se calcula con el Geoportal interno de la Corporación utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 90 metros y radio de reubicación de 60 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área aproximada de **6.71Ha**.

A continuación, se muestran algunos registros de aforos de la fuente Anisillo, donde se observa el comportamiento de esta en diferentes épocas climáticas y así mismo se evidencia que en épocas de estiaje el caudal disminuye considerablemente:

Aforo Anisillo				
Fecha	Litros	Tiempo	Caudal (l/s)	Observación
18/11/2025	20	66	0,30	Temporada de lluvia
18/11/2025	20	64	0,31	Temporada de lluvia
18/11/2025	20	63	0,32	Temporada de lluvia
		Promedio	0,31	

Aforo Anisillo				
Fecha	Litros	Tiempo	Caudal (l/s)	Observación
25/02/2026	20	103	0,19	Temporada seca con bajas precipitaciones
25/02/2026	20	116	0,17	Temporada seca con bajas precipitaciones
25/02/2026	20	113	0,18	Temporada seca con bajas precipitaciones
		Promedio	0,18	

Vigente desde: F-GJ-179 V.04

24/7/2024

Aforo Anisillo				
Fecha	Litros	Tiempo	Caudal (l/s)	Observación
26/05/2026	20	32	0,63	Temporada con alto nivel de precipitaciones
26/05/2026	20	33	0,61	Temporada con alto nivel de precipitaciones
26/05/2026	20	34	0,59	Temporada con alto nivel de precipitaciones
		Promedio	0,61	

3.8. Bajo el radicado CE-10040-2026 la parte interesada allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA en el formato Productivo, del cual se extrae la siguiente información:

- Se describe el diagnóstico ambiental de la fuente de abastecimiento.
- Se presenta el diagnóstico de la línea bases del sistema de abastecimiento y distribución del agua.
- Se estima un consumo promedio mensual de 1304m³/mes, equivalente a 0.503L/s.
- Caudal captado: 1365 m³/mes
- Caudal aprovechado: 1388 m³/mes
- Pérdidas: 0%.
- Se propone una meta de reducción de pérdidas del 0.5L/s.
- Se plantea una meta de reducción de consumos de (0.05L/s) 10%, correspondiente al resto de la vigencia del permiso (2026-2031).
- Dentro de las actividades encaminadas a uso eficiente y ahorro del agua y a la reducción de pérdidas se proponen: instalación micromedidores, metros lineales de tubería a instalar, talleres y/o jornadas de capacitación, producción de medios audiovisuales, producción de cuñas radiales, salidas de campo, # sistemas de tratamiento de aguas residuales a implementar en la cuenca, mantenimiento de obras de captación, mantenimiento /limpieza de bajantes de almacenamiento a implementar, jornada de limpieza de cauces.

La inversión total es de \$127.700.000.

En relación con las pérdidas, el PUEAA reporta un volumen captado de 1.365 m³/mes y un volumen aprovechado de 1.388 m³/mes, valores que no guardan correspondencia para determinar las pérdidas del sistema, dado que el volumen aprovechado supera al captado.

Dado lo anterior, es pertinente ajustar las metas de reducción de pérdidas y de consumos del PUEAA. Si bien mediante Resolución RE-02162-2023 de mayo 30 de 2023 se aprueba el Programa de uso eficiente y Ahorro Del Agua para el período 2023-2033, este debe ser acorde al período de vigencia de la concesión de aguas Otorgada inicialmente a través de la Resolución RE-01663-2021 de marzo 12 de 2021, Traspasada y Modificada mediante Resolución RE-02162-2023; es decir para el período 2021-2031.

3.9. Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Arroyo Bedoya Ramal 1	(Se extrae del IT-03029-2023)	Volumétrico	1.075	0.452
Arroyo Bedoya Ramal 2	(Se extrae del IT-03029-2023)	Volumétrico	0.244	0.0695
Reservorio (Alimentado Fuente Anisillo, Aguas lluvias)	N.A	Geoportal	Q. Mínimo: 1.66	Q: Mínimo: 1.25

Vigente desde: F-GJ-179 V.04

24/7/2024

En el ramal 1, ubicado en predios de la parcelación Montemadero se tiene una bocatoma transversal con caja de derivación, de donde se deriva el recurso hídrico con manguera de 1 y ½", con reducción a ½" al entrar a la caja de derivación y de éste continúa manguera de 1 y ½" a un pequeño tanque en concreto al cual también le llega el agua del ramal 2; de este tanque sigue manguera de 1 y ½" hasta las obras de reparto para todos los usuarios. Al predio de interés llega el recurso a un tanque de 20000L con dispositivo control de flujo. (Se extrae del IT 03029-2023)

En el Ramal 2, ubicado en predios de la parcelación Hacienda El Capiro, se tiene una bocatoma transversal con caja de derivación de donde se deriva manguera de 3" con reducción a 1 y ½" que llega hasta el tanque donde llega el agua del ramal 1.



Del Reservorio se capta el recurso hídrico a través una motobomba de 7Hp a 4 tanques australianos conectados en serie. cada uno con una capacidad de 50000litros.

Se tienen implementados 3 macromedidores (Agua cruda, y dos de riego)

La fuente Arroyo Bedoya en su Ramal 1, cuenta con escasa cobertura vegetal y en el Ramal 2 se encuentra con buena cobertura boscosa, típica de la zona.

La Fuente Anisillo que alimenta el Reservorio cuenta con buena cobertura vegetal consistente en vegetación nativa y pastos.

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Arroyo Bedoya Ramal 1	Caudal total	4.01	9.27
	Caudal ecológico	1.03	2.32
	Caudal máximo de reparto	3.08	6.95
	Caudales otorgados	0.86	0.86
	Caudal disponible para reparto	2.22	6.09

NOMBRE DE LA FUENTE 2	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Arroyo Bedoya Ramal 2	Caudal total	2.87	6.2
	Caudal ecológico	0.72	1.55
	Caudal máximo de reparto	2.15	4.65
	Caudales otorgados	1.11	1.11
	Caudal disponible para reparto	1.04	3.54

NOMBRE DE LA FUENTE 3	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Reservorio, (Ubicado en el Cauce de la Fuente Anisillo, y alimentado por Aguas lluvias)	Caudal total	1.74	3.54
	Caudal ecológico	0.44	0.89
	Caudal máximo de reparto	1.31	2.66
	Caudales otorgados	0.0	0.0
	Caudal disponible para reparto	1.31	2.66

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

Fuente Arroyo Bedoya Ramal 1 y Arroyo Bedoya Ramal 2

Vigente desde: F-GJ-179 V.04

24/7/2024

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: No	Desarenador: No	PTAP: No	Red Distribución: si	Sistema almacenamiento: si
			Estado: Bueno/Regular/Malo			Estado: Bueno
	TIPO CAPTACIÓN: Dique transversal y obra de control de caudal.					
	Área captación (Ha) Ramal 1:	18.4	Macromedición	SI X		NO
	Área captación (Ha) Ramal 2:	12.3	Macromedición	SI X		NO
Estado Captación:		Bueno: X		Regular:		Malo:
Continuidad del Servicio		SI X	No	Tiene Servidumbre		SI No X

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: No	Desarenador: No	PTAP: No	Red Distribución: si	Sistema almacenamiento: si
			Estado: Bueno/Regular/Malo			Estado: Bueno
	TIPO CAPTACIÓN: Dique transversal y obra de control de caudal.					
	Área captación (Ha):	6.71	Macromedición	SI		NO X
	Estado Captación:	Bueno: X		Regular:		Malo:
Continuidad del Servicio		SI X	No	Tiene Servidumbre		SI X No

d) Cálculo del caudal requerido:

Los caudales otorgados de las fuentes Arroyo Bedoya Ramal 1 y Arroyo Bedoya Ramal 2, continúan en las mismas condiciones que fueron otorgados mediante resolución RE-01663-2021 del 12 de marzo del 2021, modificada con la Resolución RE-02162-2023 de mayo 30 de 2023.

Teniendo en cuenta que la demanda para uso doméstico contempla un total de 130 empleados, acorde al crecimiento de la empresa y que de la fuente Arroyo Bedoya Ramal 1 se tiene otorgado un caudal de 0.018L/s para 26 personas transitorias, el cálculo a captar del Reservorio se realiza tomando una población de 104 empleados.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	45Lpersona-día	N.A	Transitorias	Permanentes	0.054	30	Reservorio (Ubicado en el Cauce de la Fuente Anisillo, y alimentado por Aguas lluvias)
			104	0			
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)					0.054L/s		

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (l/s.)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.2L/s-Ha	3.2	Crisantemo (Bajo invernadero)	Manguera	80	No Reporta	0.64	Reservorio (Ubicado en el Cauce de la Fuente Anisillo, y alimentado por Aguas lluvias)

Vigente desde: F-GJ-179 V.04
24/7/2024

TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)	0.64L/s
------------------------------	---------

3.10. Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si.

4. CONCLUSIONES

4.1. A partir del caudal mínimo modelado con la herramienta Geoportal, el área de influencia del Reservorio, asociada a los aportes de la Fuente Anisillo, y de una Fuente Sin Nombre, presenta una oferta disponible de 1.31L/s.

4.2. El mayor aporte hídrico del reservorio corresponde a aguas lluvias, según el balance hídrico presentado por la parte interesada, y si bien el Reservorio está sobre el cauce de la Fuente Anisillo esta reduce considerablemente su caudal en épocas de estiaje.

4.3. Según el Geoportal y como se muestra en la imagen 7 se reporta la existencia de otra fuente o nacimiento asociado al reservorio, sin embargo, en la visita no pudo verificarse.

4.4. Al momento de adquirido el predio por parte de la sociedad DeliFlor, los reservorios ya estaban conformados, lo que se verifica con apoyo de la herramienta Google Earth a través del histórico de imágenes, donde se identifica que para el año 2013 ya estaban implementados.

4.5. No es procedente acoger la consideración en cuanto al argumento donde se expresa que no es necesario aumentar el caudal para riego, dado que el mayor aporte de El Reservorio proviene de aguas lluvias, toda vez que el reservorio se encuentra ubicado sobre el cauce natural de la fuente Anisillo, no está impermeabilizado, por lo que puede haber una interacción con el nivel freático.

4.6. Es pertinente modificar el AU-00629-2026 de febrero 23 de 2026, en el sentido de adicionar los siguientes predios identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° FMI 017-43837 y 017-559794 y que también integran la propiedad denominada “DELIFLOR”

4.7. Los predios identificados con Folio De Matrícula Inmobiliaria FMI 017-43836, 017-43837, 017-55979 están localizados entre los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, donde en áreas de Restauración Ecológica y Agrosilvopastoriles. La actividad agrícola desarrollada en el predio, (cultivo de Flor) está acorde a los usos estipulados en el POMCA del Río Negro, dado que es permitida en áreas agrosilvopastoriles. En el 70% de las áreas de restauración ecológica, debe garantizarse cobertura boscosa.

4.8. Es pertinente acoger la información presentada en el Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para sectores Productivos dado que contiene la información necesaria para su aprobación y a su vez es pertinente modificar el artículo cuarto de la Resolución RE-02162-2023, que aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual se presentó en el formato simplificado.

4.9. El caudal otorgado de las fuentes Arroyo Bedoya Ramal 1 y Arroyo Bedoya Ramal 2 continúa bajo las mismas condiciones, por lo que no es necesario realizar ninguna modificación a las obras de control de caudal, que ya se tienen aprobadas mediante Resoluciones RE-01734-2025 de mayo 15 de 2025, RE-00451-2025 de febrero 10 de 2025, respectivamente y modificadas a través de la Resolución RE-03529-2025.

4.10. Se tiene permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución RE-04474-2023 del 19 de octubre de 2023, sin embargo, se debe solicitar la modificación, toda vez que el sistema doméstico fue aprobado para 30 personas.

4.11. Si bien para la Fuente Anisillo se requirió la implementación de una obra de captación y control de caudal, debido a que el reservorio se encuentra localizado sobre el cauce de la fuente y constituye el punto desde el cual actualmente se deriva el recurso hídrico, la implementación de una obra de captación no permitiría controlar de manera efectiva el caudal derivado hacia el sistema de aprovechamiento. En consecuencia, se considera necesario que la obra de captación y control de caudal sea implementada en el reservorio, de manera que permita regular y controlar el caudal otorgado, y que posteriormente el recurso sea conducido a un tanque de succión, desde el cual se realice el bombeo, evitando así el bombeo directo.

4.12. Se tiene autorización sanitaria de Agua Para consumo Humano de la Fuente Anisillo y se tiene implementada plata de potabilización.

4.13. Es factible **MODIFICAR** la concesión de aguas otorgada mediante RE-01663-2021 del 12 de marzo del 2021 modificada a su vez por la Resolución RE-02162-2023 de mayo 30 de 2023, a favor de la sociedad **DELIFLOR**

Vigente desde: F-GJ-179 V.04

24/7/2024

AMERICAS S.A.S, Representada Legalmente por la señora **MARY ISABEL RENDÓN ECHEVERRI**, en beneficio de los predios identificados con FMI 017-43836, 017-43837, 017-55979, ubicados en la vereda Guamito del municipio de La Cebra.

En consecuencia, es pertinente **MODIFICAR** el artículo segundo, de la Resolución No. RE-01663-2021 del 12 de marzo del 2021.

4.14. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

4.15. La parte interesada deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas), cuando se presenten...

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 2.2.3.2.7.1, del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto ibídem, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas:

“Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Vigente desde: F-GJ-179 V.04

24/7/2024

Artículo 121 *ibidem*, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “...el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-04827-2026 del 13 de agosto de 2026**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el director (e) de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el Auto de inicio AU-00629-2026 del 23 de febrero de 2026, en el sentido de incluir los predios con folios de matrícula 017- 43837 y 017-55979, para que en adelante se entienda así:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL MODIFICACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES presentado por la sociedad **DELIFLOR AMERICAS S.A.S**, con Nit

Vigente desde: F-GJ-179 V.04

24/7/2024

901.544.539-0, a través de su representante legal la señora **MARY ISABEL RENDON ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.552.313, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-43836, 017- 43837 y 017-55979, ubicados en la vereda Guamito del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia, en el sentido de aumentar el caudal para uso doméstico a captarse de a fuente “Anisillo”

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo primero de la Resolución RE-01663-2021 de marzo 12 de 2021, a su vez modificada por la Resolución RE-02162-2023 del 30 de mayo de 2023, en el sentido de incluir el uso doméstico a captarse del “Reservorio (Alimentado de la fuente Anisillo y aguas lluvias)” para que en adelante quede así:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **DELIFLOR AMERICAS S.A.S**, con Nit 901.544.539-0, a través de su representante legal la señora **MARY ISABEL RENDON ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.552.313, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-43836, 017- 43837 y 017-55979, ubicados en la vereda Guamito del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Deliflor	FMI:	Coordenadas del predio							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			017-43836	-75	24	17.497	6	3	5.236	2170
			017-43837,	-75	24	18.019	6	2	59.609	2170
		017-55979	-75	24	13.152	6	2	59.244	2170	
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	Arroyo Bedoya Ramal 1 (En predio de la Parcelación Montecapiro)		Coordenadas de la Fuente							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			-75	24	16.521	6	3	19.099	2220	
Usos							Caudal (L/s.)			
1	Doméstico						0.018			
Total caudal a otorgar de la Fuente L/s							0.018			
Punto de captación N°:							2			
Nombre Fuente:	Arroyo Bedoya Ramal 2 (En predio de la Parcelación Hacienda El Capiro)		Coordenadas de la Fuente							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			-75	24	18.020	6	3	22.723	2243	
Usos							Caudal (L/s.)			
1	Pecuario						0.0085			
Total caudal a otorgar de la Fuente L/s							0.0085			
Punto de captación N°:							3			
Nombre Fuente:	Reservorio (Alimentado de la fuente Anisillo y aguas lluvias)		Coordenadas de la Fuente							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			-75	24	16.011	6	2	59.587	2155	
Usos							Caudal (L/s.)			
1	Doméstico						0.054			
2	Riego						0.64			
Total caudal a otorgar de la Fuente L/s							0.694			

Vigente desde: F-GJ-179 V.04

24/7/2024

	CAUDAL TOTAL A OTORGAR DE TODAS LAS FUENTES	0.721L/s
--	---	----------

Parágrafo 1. INFORMAR que la vigencia de la presente Concesión de Aguas será la concedida en la Resolución RE-01663-2021 de marzo 12 de 2021, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

Parágrafo 2. INFORMAR que las demás condiciones de la Resolución RE-01663-2021 de marzo 12 de 2021, a su vez modificada por la Resolución RE-02162-2023 del 30 de mayo de 2023, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones

ARTÍCULO TERCERO. La Concesión de aguas que se **MODIFICA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, a la sociedad **DELIFLOR AMERICAS S.A.S**, a través de su representante legal la señora **MARY ISABEL RENDON ECHEVERRI**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **tres (3) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: El interesado deberá implementar en el sitio de captación del Reservorio (Alimentado de la Fuente Anisillo y Aguas Iluvias) el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. o en su defecto deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de pequeños caudales a implementar de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado

Parágrafo. INFORMAR que **NO ES PERMITIDO** realizar bombeo directo de la fuente con el fin de prevenir la reducción drástica de esta en el momento de operación del sistema; toda vez que esto implica una extracción inmediata y constante, lo que puede generar variaciones en el caudal, afectar su caudal ecológico y la disponibilidad del agua para el ecosistema; por lo tanto, se debe implementar una obra de captación y control de caudal que garantice el caudal otorgado y conducir el agua a un tanque de succión del que puede bombearse el caudal.

2. Solicitar y obtener la modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución RE -04474-2023 del 19 de octubre de 2023, en virtud de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.9

ARTÍCULO CUARTO. MODIFICAR el artículo cuarto de la Resolución RE-02162-2026 de mayo 30 de 2023, para que, en adelante, se entienda de la siguiente manera:

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA para el período 2026-2031, presentado por la sociedad **DELIFLOR AMERICAS S.A.S**, a través de su representante legal la señora **MARY ISABEL RENDON ECHEVERRI**, o quien haga sus veces al momento, con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 1304m3/mes, equivalentes a 0.503L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 0%
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): 0.5L/s.
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s): 0.05L/s.
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	1.0Ha	14.000.000	Ha reforestadas / Ha programadas * 100

Vigente desde: F-GJ-179 V.04

24/7/2024

Indicador Actividad 2.	1000	7.000.000	N° árboles sembrados / N° árboles programados * 100
Indicador Actividad 3.	470	8.500.000	Metros Lineales de asilamiento instalados / metros programados * 100
Indicador Actividad 4.	6	3.000.000	N° jornadas limpieza de cauce realizadas / N° jornadas programadas * 100
Indicador Actividad 5.	3	12.000.000	N° STAR implementados / N° STAR proyectados *100
Indicador Actividad 6.	1	3.500.000	N° Macromedidores instalados / N° Macromedidores programados * 100
Indicador Actividad 7.	1100	22.500.000	Metros Lineales de tubería instalados / metros programados * 100
Indicador Actividad 8.	3	26.000.000	N° tecnologías de bajo consumo instaladas / N° ° tecnologías de bajo consumo proyectadas
Indicador Actividad 9.	12	3.000.000	N° Talleres realizados / N° Talleres programados *100
Indicador Actividad 10.	12	300.000	N° Medios impresos realizados / N° Medios impresos proyectados *100
Indicador Actividad 11.	12	1.500.000	N° Medios audiovisuales realizados / N° Medios audiovisuales proyectados *100
Indicador Actividad 12.	60	0	N° Salidas de campo realizadas / N° Salidas de campo proyectadas *100
Indicador Actividad 13.	1	1.200.000	N° Obras realizadas o adecuadas / N° obras proyectadas * 100
Indicador Actividad 14.	1	15.000.000	N° sistemas de almacenamiento implementados / N° sistemas de almacenamiento proyectados * 100
Indicador Actividad 15.	1450	0	Volumen aprovechado / volumen proyectado * 100
Indicador Actividad 16.	20500	6.000.000	Volumen de aguas lluvias aprovechado / volumen proyectado * 100
Indicador Actividad 17.	72	4.200.000	Otras actividades realizadas / Otras actividades proyectadas *100

Inversión Total: \$127.000.000

Parágrafo 1. INFORMAR que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA, aprobado mediante el artículo cuarto de la Resolución RE-02162-2026 de mayo 30 de 2023, se entenderá que se aprobó para el periodo comprendido entre los años 2023-2026

Parágrafo 2. REQUERIR para que presente anualmente el informe de avance de las actividades ejecutadas, con sus respectivas evidencias, inversiones y cantidades ejecutadas, en el formato F-CS-59_Formulario_informe_avance_PUEAA el cual puede descargarse del siguiente link: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes>.

Vigente desde: F-GJ-179 V.04

24/7/2024

Parágrafo 3. Con el primer informe de avance y acorde al caudal otorgado se deben ajustar las pérdidas, así como las metas de reducción de pérdidas y de consumos.

Parágrafo 4. Cabe resaltar que las metas de reducción de consumo deben calcularse a partir del caudal aprovechado y las metas de reducción de pérdidas, a partir del caudal de pérdidas (Caudal captado – Caudal aprovechado), y deben presentarse tanto en % como en litros por segundo (L/s).

Parágrafo 5. DEBERÁ llevar registros periódicos de consumo de agua de cada fuente y presentarlos anualmente a la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR que no es procedente acoger el argumento *“en cuanto al argumento donde se expresa que no es necesario aumentar el caudal para riego, dado que el mayor aporte de El Reservorio proviene de aguas lluvias”*. Esto ya que, si bien los registros aportados tanto como de los aforos y del balance hídrico evidencian que el aporte de la fuente El Anisillo, es menor frente al volumen de aguas lluvias; el reservorio se encuentra ubicado sobre el cauce natural de la fuente y no está impermeabilizado, por lo que puede haber una interacción con el nivel freático

ARTÍCULO SEXTO. REQUERIR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ADVERTIR que Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución Corporativa **RE-01502-2026**, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO NOVENO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza el predio para el cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución 112-4795-2018 de noviembre 8 de 2018, se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE.

ARTÍCULO DÉCIMO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las

Vigente desde: F-GJ-179 V.04

24/7/2024

reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo primero. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO UNDÉCIMO. Esta Concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. ADVERTIR que, si no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. INFORMAR a la sociedad **DELIFLOR AMERICAS S.A.S**, a través de su representante legal la señora **MARY ISABEL RENDON ECHEVERRI**, o quien haga sus veces al momento, que CORNARE adoptó el Plan de Contingencia Regional durante el Fenómeno del Niño, Temporada de Menos Lluvias y Desabastecimiento Hídrico a través de la Resolución RE-01815-2026 del 1 de junio de 2026, por tanto, se recomienda implementar las siguientes acciones:

- Intensificar los programas de uso eficiente y ahorro del agua.
- Reforzar y adelantar las actividades del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua que conduzcan a la reducción de los consumos y de las pérdidas en la operación del sistema, así como fortalecer las actividades de educación ambiental a fin de que surtan el efecto esperado entre los suscriptores o usuarios del recurso hídrico.
- Realizar supervisión y mantenimiento de estructuras de captación y control de caudal para garantizar su eficiente operación en todo momento.
- Evaluar la capacidad de los sistemas de almacenamiento para determinar la necesidad de su ampliación o la implementación de nuevos tanques o reservorios que garanticen suficiencia en el abastecimiento.
- El control ciudadano deberá denunciar los malos hábitos en el uso del recurso hídrico.
- Si durante la temporada se presenta lluvias, recolectar y almacenar las aguas lluvias que caen en el techo de la vivienda o cubiertas. Emplear estas aguas en la lavadora, la limpieza de la casa, tanque del inodoro y el riego en general, ya que las aguas lluvia pueden reemplazar el agua potable perfectamente para el desarrollo de las actividades de aseo del hogar.
- Revisar permanentemente y reparar cualquier daño o fuga de agua en la vivienda u oficina.
- No dejar ninguna llave goteando, por más pequeño que sea el escape.
- Usar la lavadora únicamente con carga completa o ajuste el nivel de agua cuando lave menos.

Vigente desde: F-GJ-179 V.04

24/7/2024

- Reutilizar el agua de la lavadora en la limpieza de pisos, unidades sanitarias y en el riego de prados y jardines. Regar sólo las plantas que lo necesitan temprano en la mañana o en la noche, para evitar su rápida evaporación. Realizarlo con balde, no con manguera.
- Consumir el agua estrictamente necesaria para las actividades domésticas más urgentes: alimentación, aseo personal, aseo de vivienda y de ropas. En esta época no la use en lavado de vehículos ni de espacios públicos.
- Tomar duchas cortas y propender la utilización de duchas economizadoras o aparatos ahorradores.
- En la cocina usar el lavaplatos con el vertedero lleno. Remojar y enjabonar los platos dejando la llave cerrada. Abrirla sólo al final y recoger toda el agua del enjuague para usarla en otras actividades. Si usas máquina lavaplatos encenderla cuando esté llena.
- Descargar el sanitario sólo cuando sea necesario. Poner en el tanque del sanitario una botella de plástico de 1 a 2 L. de capacidad, llenar hasta la mitad con arena para que no flote y mezclar con agua. Tapaarla y colocarla, sin que interfiera con el mecanismo operativo.
- Cerrar la llave cuando se afeite o cepille los dientes. Preferiblemente usar un vaso con agua, así ahorras más de 600 litros de agua al mes.

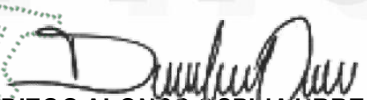
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **DELIFLOR AMERICAS S.A.S**, a través de su representante legal la señora **MARY ISABEL RENDON ECHEVERRI**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIEGO ALONSO OSPINA URREA
Director (E) Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053760237611

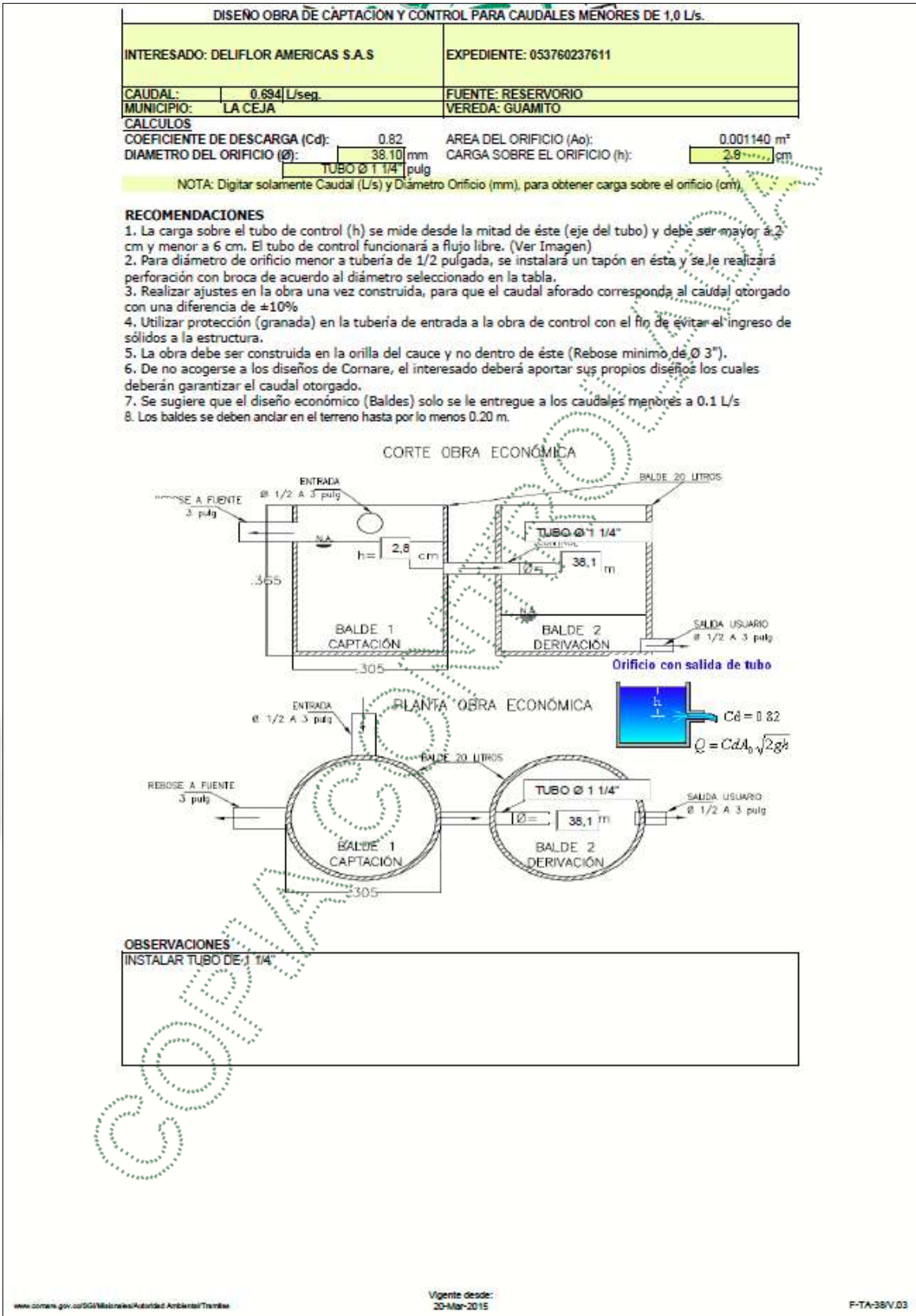
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Concesión de Aguas Superficial
Técnico: Liliana Restrepo
Proyecto: Abogada/Alejandra Castrillón
Revisó: Abogado Juan Pablo García. Fecha: 19/08/2026
Fecha: 18-08-2026

Juan Pablo García

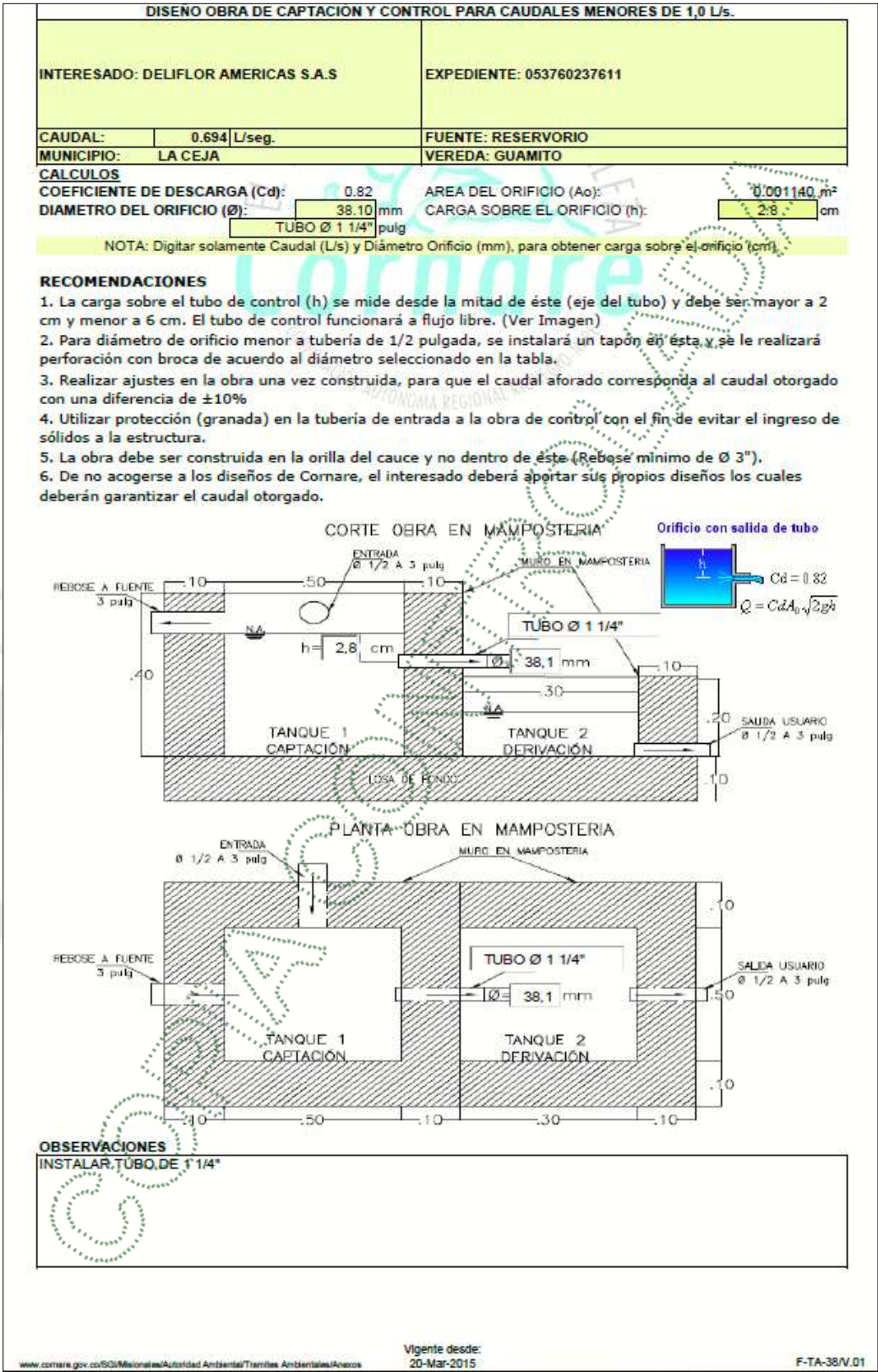
Anexo: Diseño de obra de captación y control de caudal

Vigente desde: F-GJ-179 V.04

24/7/2024



ANEXO 3. DISEÑO OBRA DE CAPTACION Y CONTROL DE CAUDAL
CORTE EN MAMPOSTERÍA



ANEXO 4. AFORO VOLUMÉTRICO